

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 134

Año 1814

No. de hojas útiles 20

Autos criminales seguidos por don Cayetano Frías, soldado miliciano del Escuadrón de Huancabamba, en Piura, contra el Capitán don Silvestre Adriansén, por haberlo hecho quemar en la plaza con dos tercios de paja y con grillos puestos en las manos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS PENALES

GM-AJ2
CAJ. 126
DOC. 131
Fol. 21

FSM/.- 17-4-73.

HOLA DE ARCHIVO

Cuaderno No. 134

Folio No. 6

No. de hojas útiles 20

Año 1814

Antes criminales esculidos por don Cayetano Frías, capitán
militar del Batallón de Húsares, en Lima, contra el
Gobernador don Silvestre Abadía, por haberlo hecho prender
en la plaza con dos tercios de paga y con millos puestos
en las manos.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Clasificación

CARLOS TENIENTE

134-11-13



1814

Dos reales.



para el Reyno de Espana
Fern. VII. En Madrid
de 1814 y 1815

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Madrid 1814

S. Alcalde Constitucional

Real



(M) Juan Manrique de Lara, Comandante del Equadron de escuadras de Cavalleria de Guancabamba, de este Partido, ante V. como mejor proceda de derecho padesco, y digo: Que a mi derecho conviene se sirva la justificacion de V. a continuacion del Decreto q se proveyere mandar se me de p el presente Escribano Certificacion de lo q resulta justificado p las Sumarias recibidas contra D. Albestre Adriaen, Capitan de dicho Equadron de Guancabamba, en los autos seguidos por el finado D. Vicente de Valdivieso, sobre materia de Diezmo; y fecha se me entregue. Por tanto pido y sup a V. lo provea, y mande en Justicia, y para lo necesario no proceder de malicia de.

al
Hacenda

Juan Manrique de Lara

Quito Abril 26 de 1814

Impresentado: el actual Escribano dara la certificacion q supide
Relativa a los citados autos q se mencionan; con citacion del
referido D. Albestre, y p ausencia suya a su Apoderado
o con la del Procurador Sindico gen. de esta Ciudad.

Leon

Proveyo, y firmo este Decreto el

7. 20

D. Vicente de León y Valderrama, Alcalde Constitucional de segunda nominación de esta Ciudad, en el día de su fecha.

Ante mí

Antonio de Solana
Procurador
D. P. & R. y H. Nac.

Cita ción.

En la Ciudad de San Miguel de Piura del Villar, a los veinte y seis días del mes de Abril de mil ochocientos y catorce años. Yo el Escribano por ausencia del Capitán D. Silbete Alderianen, vecino del Pueblo de Guancabamba, y p^o haberme dicho el Sargento Gaspar Ramirez, q^{ue} aun q^{ue} tiene poder del indicado D. Silbete, no quiere hacer uso del p^o justos motivos q^{ue} a ello le impelen, hice la citación q^{ue} p^o el Decreto de la buelta se manda, p^o lo contenido en el pedimento presentado al Procurador Sindico Constitucional de esta dicha Ciudad, Teniente de Infanteria D. Toriberto no, en su persona: y p^o q^{ue} conste lo pongo por diligencia, que firma, y de ello doy fe

Jph. Meunor

Solana

Yo el Escribano de su Magestad, Publico, de Re-
xistros, Almas, y Hacienda Nacional de esta Ciu-
dad de San Miguel de Piura del Villar, y su
Partido, con virtud, y reconocimiento de los

Autos seguidos por el finado Don Vicente de Val
divero, sobre la resistencia al pago de Diezmos de
los Pueblos de Guancabamba, Huarmaca, Sondor,
y Sondorillo. Certifico doy fe, y testimonio de
verdad en quanto puedo, y por derecho deyo, que
de la Sumaria Informacion de testigos que corre en
el primer Cuaderno de dichos Autos, recibida à pedi-
mento del dicho finado Don Vicente, contra varios
Individuos, entre los quales es comprendido Don
Silbestre Adrianzen, vecino de dicho Guancabam-
ba, consta, y resulta lo siguiente: Fue el dicho Don
Silbestre, es inclinado al mal, y propende à hacer dano
à quanto puede: rebolto, y aun al Alferes Don Jo-
se Estanuel Guerrero, con quien tiene muy antigua
enemiga, le infirio el agravio habrà el tiempo de ve-
inte y un años de haverle dado cinco heridas mor-
tales estando dormido, fuera de los muchos piquetes
q' le dio en el cuerpo, y de varios garrotazos que
le hizo dar con un criado suyo, de modo que lo
habria muerto si Andres Palacios, ya difunto,
no lo huviera contenido, hasta quitarle el sable:
que estubo en estado dicho Don Jose Estanuel, de
que le davan la sustancia con Algodones, y no
tenia casi movimiento segun lo hinchado, y malo
que se puso, de cuyas resultas se dice se siguieron
Autos. Que se atribuye el hecho del movimiento
de los Indios en dicho Huarmaca, el dia quatro de
Junio de mil ochocientos y doce, contra el citado
Don Jose Estanuel, à influencia del proprio Don
Silbestre, por que unos Indios de dicho Pueblo,
y otros del de Sondor, contaron à uno de los tes-
tigos de dicha Sumaria, que por el referido Don
Silbestre estaban impuestos de que no devian
pagar el Diezmo como se les cobrava à razon



dos reales.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII.
A. de 1814



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se un real por cinco o veffas ma-
das, si no meramente el Veinteno
diciendo lo que tenia un Despacho asu fabon de
que les havia dado copias, llevandoles por ellas
a razon de siete pesos, ò siete pesos quatro
reales por cada una. Que los Indios de dicho
Guancabamba hivan con Barretas, y otras
Herramientas, y con sus Tucres, y Cavido a des-
truir el Corral de la Casa del dicho Guerrero,
diciendo que el Sitio en que estaba pertenecia
ala Comunidad, p^o q^o alli tubo una Casa con
nombre de Fambo, lo que huviera sucedido
a no haverlo embarazado el Padre Fray
Felipe Guillen, a quien le confesaron los mismos
Indios que se movieron a tal accion inducidos
se Don Silbestre Adrianzen. Que este havia
aconsejado a todos los Indios, para que no re-
cibiesen de Alcalde a dicho Guerrero, segun
asi lo havia informado el Procurador Torè
Solano. Que escribio unas Cartas dicho Don
Silbestre, al Procurador de dicho Huarmaca
Don Antonio Alarape, embiandole cierta
Providencia, ò Papeles reducidos a que no paga-
ren el Diezmo en el modo que se les cobrava,
y era costumbre, si no por el orden del Ve-
inteno que ellos querian satisfacer, con los qua-
les pasó dicho Procurador en junta de otros
Indios con quienes estaba dansando ala Casa
del Cura de dicho Huarmaca, a pedir que
se publicasen, y leyesen aquellos papeles,
cid



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.


Sirve para el Reyn del *cuya demostracion la hicieron el dia de*
 S. D. Fern. VII. En los *la Octava del Corpus, del indicado año de*
 A. de 1814 y 1815 *mil ochocientos y doce, con los Sabes, y*

Atacanas de sus mismas Danzas. Fue el
 Cura tratò de apaciguarlas diciendoles que todo
 se haria sin novedad, y que no les cobrarian mas
 de lo justo. Fue sobre este mismo punto se agolpa-
 ron los Indios en Casa de Don Antonio Acha, des-
 pues de pasada la dicha octava del Corpus, en ve-
 lidad del Cobrador de Diezmos, p. decirle q. no le
 pagavan otra cosa que el Veinteno, pero sin armas
 ningunas. Fue se temio que huviesen hecho algu-
 na novedad con el dicho Cobrador Guerrero, segun
 la vozeria con que se producian; pero no huvio
 cosa alguna, por que el contenido Acha les diò
 que de ese modo no cobrava nada, y les apaci-
 guaron dicho Acha, Don Pablo Romero, su mu-
 ger, y otras personas. Fue este movimiento se
 havia hecho por sugestion de dicho Don Silbestre,
 enemigo del contenido Guerrero. Fue se publicò un
 Bando al contorno de la Plaza de dicho Huarmu-
 ca, en virtud de un Papel que al efecto llevó
 del delhuancabamba, el Indio José Quispe, dado
 en Testimonio, ò Copia por àquel Alcalde de Es-
 pañoles D. Silbestre Adrianzen. Fue en su virtud
 todos levantaban el grito así hombres como mugeres
 contra el Diezmero Guerrero, y q. despues de haverlo
 les opuesto à esta revolucion los Alcaldes, y Procu-
 rador de su Cavildo, ofrecieron à estos proceder contra
 ellos por que se reunian à los blancos. Fue uno



ce los vestiges de la dicha Sumaria se retirò
à su casa, y tomó sus avisos para regresar
à Guatlas, y que al pasar à bestia por la fama
del dicho Atcha, vio en la Puerta agolpados
muchos Indios en forma de verdadero tu-
multo segun las voces, y gritos que davan;
pero que siguiendo à su destino supo despues
era reducida en bulla al formal atropella-
miento de Don Pablo Romero, y Don Joze
Atamal Guerrero, ofreciendo matar al prime-
ro si se oponia à sus designios, y al segundo
si calla à la cobranza de Diezmos. Fue tam-
bien perseguido al Procurador de su Cavildo
por que no conspirava à lo que ellos estaban
haciendo, y que todo era reducido à la nega-
tiva que hasian de pagar Diezmos, por sua-
vidor à ello por esa orden que decian ser
de la Superioridad, y les havia dado dicho
Alcalde Don Silbestre, de quien se creia que
solamente era el motor de todo. Fue por
el conocimiento practico de los Indios, y
su rusticidad, se creia tambien justamente
que esos proadimientos eran causados por
la reduccion, y mala inteligencia con
que los han corrompido los otros Pueblos
de Guancabamba, Sondor, y Sondorillo,
à influjo del papel que dicho Don
Silbestre les dio, y las repetidas Cartas con
que sobre el particular se havian contenido
unas à otras, las mismas que tambien se
advertia por haver las leído antes no
ser produccion de los Indios, ni la letra,
y orden en que estan puestas eran
como acostumbraban producirse. Fue

4
el mismo Don Silbestre les havia hecho
creer por la copia que les havia dado, les li-
bertava de la contribucion de los Diezmos. Y
para los efectos que a la parte de Don
Juan Manrique de Lara, Comandante del
Esnadron de Guancabamba le conuengan, de
su Pedimiento, y cumpliend con lo mandado
por el Senor Alcalde Constitucional Don
Vicente de Leon y Valdivieso, en su Decreto de
veinte y seis de Abril ultimo, que van por
Cabeza, doy la presente en esta dicha Ciudad
de San Miguel de Tura del Villar a seis de
Mayo de mil ochocientos y catorce años.

Antonio del Solar^t
p. c. s. do 1
D. f. de R. y H. Noe. 





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real
S. D. Fern. VII. E.
A. de 1814 y 1815

[Faint, illegible handwritten text]

5
fol. Com. prop.



Cayetano Prias miliciano delte Es-
quadron: Ante v. segun dño pareses ydigo:
fue ayer Domingo dos del q. sigue el Cap. y Co-
mandante accidental D. Silvestre Adrianz
meiso sacar de la pricion anteriorm. meha
llaba de orden de dño D. Silvestre ala Plaza Pu-
blica endonde con un par de grillos y hagarado
de dos milicianos, me hizo pegar fuego todo el
tpo q. duraron dos tercios de pata q. para efecto
to q. iso traer, bajo del pretesto de que yo abia
alsado llamado p. a mi madre legitima Juana-
sosa, lo que niego.

Este hombre con naturalizado al crimen -
Comete quantos le sugiere su ardor sin mal inte-
res quedar sabulo a su de probador intentos y ater-
se. temible alas ojas de una jente timida y misera-
ble como son los de este Esquadron p. ser serrana,
pues antes de castigarme, iso tocar llamada con
cata de guerra y p. separado comiciono a un
sarg. llamado se Mariano Lopez p. q. notificara
alos oficiales incluso al ayudante. y a todos
Juntos incluso los indios iso con migo el car-
tigo que llebo referido. Por tanto se a de ser bir
v. recibida informacⁿ y fha en la parte que

sea bastante de dar parte con ella al Ex^{mo}.
Virrey atendiendo a mi miserable inagación
p^a. poderlo representar en aquella superior
dad de adonde dimana el consuelo de tanta
infelic. Lo todo lo qual

A V. pido y suplico se sirva prober y man
dar como solicito p^r. tera de Justicia lo
que imploro y Juro no proceder de malicia
ya en este papel comun p^r. no haver papel
sellado de cuenta de Justicia.

Cayetano Frias y Sosa

Otro si digo q^e. ademas del castigo q^e. hizo en mi
cometio el atentado de embargarme mi pobre
ropa de una camisa unica q^e. tenia tres par
talones de sarasa y tres chaquetitas de lomo
mo. todo lo qual se ade servir la Justificac.
de V. mandar se me devuelva p^r. la gran falta q^e
me hare y hallarme desnudo. p^r. tanto

A V. pido y suplico mandarlo asi de Justicia V.

Cayetano Frias y Sosa

Hacienda de Capre q^e. Noviembre 2^o de 1541

Por presentado. Admitire esta querrela en

6

Cuanto halugar endrō y hal efecto reci-
bavle desta parte la Informac.ⁿ que hofiere
notificandole al mismo tiempo compare-
ca con los Testigos de su demanda. Asi lo pro-
beo mando y firmo Yo el Coman.^{te} Propeta-
rio D.ⁿ Juan Manrique de Lara actuan-
do con Testigos afalta de Escribanos y ene-
re papel comun afalta del sellado de cuen-
ta de S. M. de que certifico.

Juan Manrique
de Lara

Jos. Domingio Clard

En Dha Hacienda Dho dia mes y año notifi-
que ley chise saber el auto q.^e antecede a Cayeta-
no Prias en su persona que lo hoyo y entendio
y p.^a q.^e conate lo pongo p.^a dilig.^a y firmo.

Manrique

En mi Hacienda de Sagre a los ocho di-
as del mes de noviembre de mil ochocientos Ca-
terce años: Yo el Com.^{te} de Dho Escuadron en
cumplimiento de lo mandado en el auto que
antecede p.^a la Informac.ⁿ q.^e esta mandada
recibir: el miliciano Cayetano Prias presento
por Testigo al Alferez de milic.^a de la Primera
compañia D.ⁿ Jos. Ivan. Guerrero y Velasco
primer Testigo en este proceso a q.ⁿ hize po-
ner la mano derecha tendida sobre el
puño de su espada y preguntado p.^a mi si

caso de su palabra diómos promete decir
verdad en lo que se le interrogare dijo: sí
prometo

Preguntado si sabe ó ha sido de un q.
el Capitan D.ⁿ Silvestre Adrianzen en la se-
de Com.^{te} accidental p.^a Anunciaria del prope-
tario, castigó con fuego en la Plaza públi-
ca de Huancab.^a al miliciano Cayetano Fri-
as dijo: que sabe y le consta q.^a abuelto ho-
mo de público y notorio que el Dho Cap.
D.ⁿ Silvestre el día dos de octubre de este
presente año después de la misa mayor
de Dho día que fue en Domingo día de mi-
sa del Rosario dio orden al sarg.^{to} Ma-
niano Jeger q.^a q.^e notificarse a todos los
Oficiales de Dho Escuadron, y seguidamen-
te hizo tocar llamada con casa de gue-
rra p.^a pegar fuego a Cayetano Frias; el cu-
al ando todo el tiempo q.^e duraron los tra-
cios de Paja, q.^e al efecto hizo traer Dho Comand.^{te}
accidental ayudando a esta criminalidad otro su Ma-
mano D.ⁿ Maxus y el sarg.^{to} Maniano Jeger pape-
lista director de ambos, y responde.

Preguntado si sabe hicieron otro casti-
go con el Dho miliciano y q.^a q.^e lo que manó di-
jo: que sabe y le consta que el castigo echo
en Cayetano Frias fue suponiendo Dho Cap.
D.ⁿ Silvestre que aquel habia pegado a su Ma-
dre Legítima Juana Zosa, siendo este eñto-
falso p.^a cuanto el q.^e declara ablo y se ser-
cionó de la contenida de que su hijo nunca
le ha pegado, ni menos le ha puesto demanda
a Dho Cap.ⁿ D.ⁿ Silvestre, sino es q.^e este Cas-

7
tigo lo hizo por hepiquea y mala voluntad
que este tiene con suso, y por lo que respecta
alo demas contenido en esta pregunta tambien
sabe que de de antes de quemarlo tenia que
to un par de Guillos los Cuales hizo remia-
Char mejor velo que estaban el Dho Cap. D.
Silvestre para de alli conducirlo ala prision
en que estaba endonde pereberero dos dias con
Dhos Guillos, y responde =

Preguntado si sabe q. a Cayetano Prias y
Dora le han embargado alguna Cosa dijo: Que
sabe y le consta le han embargado su ropada
de uso la qual se le debilio de orden del Com.
Natural de Dho Escuadrón que no tiene mas que
añadir y que lo que ha dicho es la verdad acargo
de la palabra de Onor que tiene dada en que se
afirmo y ratifico Leyda que le fue esta su decla-
raci^{on} que no le tocan Generales de la Ley, y dijo ser
de Edad de Cuarenta y cuatro años y lo firmo
con mi go y testigos en este papel comun afal-
ta del sellado de cuenta de D. N. en el qual ardio
lo = do = vale =

Juan Manxng

de Lano

Josernan Ferrero

y el arco

José Benigno Clero

Ylario Bermejo

Hecho incontinentemente en Dha. Hacienda Dho dia
D.



mes y año yo D.^o Juan Manriquez de Lara
Com.^{te} del Escuadron de dho Pueblo siguiendo con
lo mandado; Cayetano Friar y sora presento p.^o
Festigo al Sarg.^{to} Primero de la Primera Com-
pañia Don Remigio Elera segund Festigo en
este proceso a q.^o ante mi hice levantar la
mano derecha y preguntado Jurar a Dios y pro-
meter al Rey deua verdad sobre los puntos q.^o
es soy ainterrogar? diyo si Juro.

Preguntado si sabe que ha Cayetano Fri-
ar y sora lo han castigado en la Plaza Pu-
blica del Pueblo de Huancabamba quien lo cas-
tigo y por que delito diyo: Juro sabe y le consta
por haberlo visto que el dia dos de Octu-
bre de este presente año, el Capitan D.^o Sil-
vestre Adrianzen en clase de Com.^{te} Acc.^o por
ancuencia del propietario hizo tocar llama-
da, notificar p.^o separado a los oficiales de
dho Escuadron, sacar de una casa aonde
tenia preso con Guillos a Cayetano Friar y
sora traerlo en medio de la Plaza endonde
tenia preparados dos Fuegos de paja y arri-
mandolo a dha paja sostenido de dos Militares
por las manos le pegaron fuego, en el qual pre-
bakeio asta que se consumio dha paja, a qu-
yo hecho asistio dho declarante de orden de
dho Com.^{te} D.^o Silvestre, y responde—

Preguntado que porque se habia hecho
este Castigo y quienes ayudaron a ello diyo: Juro
D.^o Silvestre Adrianzen p.^o mala voluntad
y en cono al suplicante con otro en Her-
mano D.^o Marcos Adrianzen y el Sarg.^{to} Ma-

8
riano Yipes protestando q. Frías y Sora ha-
via levantado la mano p.^a su madre Lexi-
tima Juana Sora lo que asegura el decla-
rante el ser falso, como tambien el que le hu-
dies questo demanda ni mandado aser tal as-
tigo y responde

Preguntado que otra cosa hicieron con
Frías y que hicieron con el despues de haberlo
quemado dijo: Que inmediatamente le hicieron re-
machar mas los Grillos con los que ardio y
averlo cargar ala prision de aonde lo habian
vacado y q.^l seguidam.^{te} procedieron a embargar
le sus cortos vienes de Camisas y Calzones
que fraxon vien pocos los cuales sabe el decla-
rante abexvelos devuelto de orden del Com.^{te} Na-
tural; y que despues de pasados dos dias de dha
prision lo hicieron cargar: que no tiene mas
que añadir y q.^l lo dho es la verdad acargo del
Juram.^{to} q.^l tiene fho en el que se firmo y
ratifico Leyda q.^l le fue esta en declarac.^o y dijo
ser de edad de veintinuebe años: que no le tocan
Penales de la Ley y lo firmo con mi go. y Fectij.
en este papel comun p.^o falta del sellado de
cuenta de d. i. u.

Juan Manring^{ro} Jose Memigio Elera
de Laro
Maxio Perezmeo

Avi mismo en dha Hacienda dho dia mes y año
8



Cayetano Frias y sora p.^a la Informacion
que esta mandada recibir presento por Fer-
tigo al Cabo encadra de N. de Dho Escu-
adron Simoteo Guerrero Ferrero Festigo en
este proceso ag.ⁿ hizo levantar la mano
derecha y preguntado i Jurais a Dios y pro-
meteis al Rey decir verdad sobre el pun-
to que os voy ainterrogar? Dijo: si ju-
ro.

Preguntado si sabe que al suplicante
Cayetano Frias lo castigaron afrentosa-
mente en la Plaza del Pueblo de Huanea-
bamba de orden de g.ⁿ y por que delito dijo:
Que sabe y le consta por aver asistido de or-
den del Com.^{te} accidental D.ⁿ Silvestre Adri-
anzen que el Domingo dos de Octubre hizo
tocar llamada con Casa de Guerra despuer
de aver parado el Hefercicio mensual y im-
padre bastante gente de ambos sexos, hizo
sacar de la prision en que estaba con Guillon
a Cayetano Frias Cargado y puesto en la
plaza lo hizo pegar fuego p.^a manos y la-
ra con un tercio de Pasa que haprebenion
tenia todo el tiempo que duro la pasa su-
jetandolo dos Hombre del cuerpo y ena-
mientras ardia, y que seguido este echo
le bolbio a quemachar los Guillos y con el
que declara y otro Cabo lo bolbio adonde
lo avia sacado pero q.^e no sabe si el
suplicante pegò uno a su Madre Juana

sora y responde.

Preguntado si sabe que otra cosa hici-
eron con el dho. Friar parado este Castigo de
yo: Que ha oido decir le habian embargado su
pobre ropa de Camisa y Calzones y que al se-
gundo dia de supencion lo soltaron quitan-
dole dhas. Grillas todo lo cual se hizo de or-
de de dho. Capⁿ y Com^{te} Ace. Dⁿ Silvestre de
Adriansen por ausencia del Com^{te} Natu-
ral como Haciendas; que no tiene mas que
añadir ni quitar y que lo que ha dicho es la
verdad sobre el cargo del Juramento q^e fho tiene en
el que se ha firmo y ratifico leyda que le
fue esta en declaracion; que no le tocan la
Jenerales de la ley y dho. ser de edad de veis-
inte y seis años y lo firmo con mi go y fe-
tigo afalta de Esc^o y en este papel comun
p^o falta del sellado de dho.

Juan Manxarg  J. Moreno Guereca
de Lara

José Remigio Clero  Herrio  Bermes

luego incontinenti en dha. Hacienda dho. dia
mes y año en cumplim^{te} de lo mandado. Cayeta
no Friar y sora presento ante mi al cargo de
Santiago Mosillo de qⁿ recibí Juram^{to} en forma
de dñe: Preguntado Jurar a Dios y prometer al
rey decir verdad sobre los puntos q^e se hoy ha
interrogar? Dijo si Juro.
Preguntado si sabe q^e al miliciano Ca-

yetano Frias y Sosa, lo han castigado en la
plaza del pueblo de Huancabamba, quien lo
castigo y p.^o g.^o delito, Dijo. Fue sabe p.^o haber
lo visto, que el dia dos de este presente año; el
Capitan D.^o Silvestre Adriansen, en clase de
Comand.^{te} Accidental, p.^o hauriencia del Prope-
tario, hizo tocar llamada con casa de Gue-
rra: notificar p.^o separado a los Oficiales de Dho
Escuadron, sacar de una cara a Cayetano Fri-
as y Sosa, traerlo en medio de la Plaza Congri-
llos endonde tenia preparado Dho Com.^{te} acc.^o dos
tercios de paga, y sostenido de dos milicianos p.^o
las manos sido el que declara pegarle fuego en el
cual prebalecio; y a cuyo echo asistio de orden de
Dho acc.^o D.^o Silvestre.

Preguntado que p.^o g.^o habian echo aquel cas-
tigo con aquel miliciano? Dijo. Fue D.^o Silvestre
Adriansen de puro voluntarioso, y por mala
voluntad al miliciano Frias lo habia echo que-
mar asonado del sarg.^{te} Mariano Teyce, uso
del pretexto de que el miliciano Frias habia
alzado la mano p.^o su madre Juana Sosa lo
g.^o ignora el declarante.

Preguntado que otra cosa hicieron
con Frias luego que lo quemaron y si con-
currio mucha jente a ver aca esta Justicia
dijo: Fue in mediatam.^{te} sido aca se le remachan
mas los Gnillos con los cuales lo cargaron
y lo llevaron a la casa donde lo habian sa-
cado endonde prebalecio despues dos dias; y
por lo que respecta a lo demas contenido en
esta pregunta dijo que con motivo de ser en
Domingo Dia de mi Señora del Rosario y de
hefercicio presencio todo el Escuadron cinsi

10
verdad de Indios, y mujeres aquella guerra q.
cuanto Uba Dho y declarado es la verdad caso
del Juram.^{to} q. Jho tiene en el q. se haxiamos y
ratifico leyda que le fue esta su declarac.ⁿ que
es de edad de veinte y cinco años y la firmo
mo con migo y testigos con quienes actuo a
falta de Escrivanos en este papel comun q.
no haberlo del sellado de cuenta de S. M. de
que sentifio.

Santiago Rosillo
me

Juan Manrique
de Lara

Jou Remigio Clero

Mario Bermeo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.]

S^{or} Com^{te} Prop^o

11

Cayetano Fria y sora miliciano de este
Escuadron, como mas haya lugar endio an-
te Vn^o pareceres y digo: Que respecto de hallar
se en esta Hacienda el Alcaide ord^o del Pueb^o
de Huancabamba, q^h ha presenciado el hurto
bio y castigo que seme infriso de orden del
Cap^o y Com^{te} Acc^o de dicho Pueblo D^o Silber-
tre Adriansen: se hade scribir la Justifica-
cion de Vn^o mandar q^e dho s^{or} Ale^o
certifique lo que supiere en el particular
Por tanto.

AN^o pido y suplico se scriba hacia segun y
como hebo pedido en Justicia y para ello
&^a

Cayetano Fria y Sosa



Hacienda de Sap^o y Nov^o do a 8^o de

Por presentado en este papel comun
por no haberlo del sellado de Cuenta
de S. M: en hatencion a lo que esta par
2,

Se expone y de haber habido de que
se halla en esta Hacienda el Capitan de
Militia D.^o Fran.^o Gamia y Fernandez
entendienda en asuntos de Justicia de su
Jurisdiccion parecio el oficio respecti-
vo con los Autos p.^a que Informe lo
que supiere en consecuencia de lo que
esta parte expone. Asi lo probio man-
do y firmo Yo el Com.^{te} Propetario, actu-
ando Contestigos afalta de Esc.^{nos}

Juan Manzanig^o
de Lara

Nota.
Con fha del
dia de hoy sepa-
ro el oficio con-
tenido en el Auto
de esta foja.

Manzanig^o

Jos. Menigis Clero y Flavio Pexerno

Habiendose presentado ante mi el Mi-
 viciano Cayetano Inrias y sora sobre ha-
 grabios y ha seguras este que Vmd ha pre-
 senciado el castigo que le infirio el Cap.
 y Com.^{te} Ace.^l D.ⁿ Silvestre Adrian con: p.^a
 la mejor administrac.ⁿ de Justicia se
 hade verbia Vmd certificar a continua-
 cion de este oficio lo que supiere; p.^a
 luego fin le acompaño a Vmd los au-
 tos que motiban dho Informe.

Dios Guã a Vmd m.^o an.^o Ha-
 cienda de Sapre y Nov.^e 11 de 1781.

Juan Manring
 S. de Laro



Don Ale.^o Ord.^o y Cap.ⁿ de Milic.^{ia} }
 D. Juan Co. Garcia y Ferrnandez }

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

13

El Informe q' vino, se vio e pedirme
abiendo visto estas declaraciones: Dijo:
Que con motivo de tener mi casa en la
Plaza de Ciudad Vieja, observe que el
dia don Doctub. p^o a las diez del dia
despues de aver parado la misa mayor;
el Capⁿ y Comand^{te} accidental Dⁿ Silvestre
Briancan, hizo traer llamada con la cual
sefons bastante Sente, y ya esta junta hizo
haber paja, y pegar fuego a los platos frios, y
sota, sujeto a un par de cuillos mientras dur
dha paja, y que concluda esta operacion
lo hizo cargar a la prision de adonde lo
avia sacado, abuya operacion con curio
toda la sente, que valia de misa, a i hon^o.
Como museres, el Ind. que era infirmita. q.
sendia de mi s. a el Notario: que es q.
pudo informar y de vuelta a Dⁿ en auto
Dijo que a Dⁿ m. d. Sagre
y q. de 12 de 1814 =

Fran. Garcia
y Ferriz



Hacion

da de sapre Nov. 12 de 1734

Por recibido: agure alor de su mate-
ria y dese cuenta como lo pide el supli-
cante. Asi lo proveo mando y firmo yo
Dn Juan Manrique de Lara Coman-
dante Propetario del Escuadron de Mi-
licia del Pueblo de Huancabamba actu-
ando con Festigos por falta de Escri-
vanos y en este papel Comen por no ha-
verlo del sello correspondiente de Cuen-
ta de S. M. de q. se certifica.

Juan Manrique
de Lara

Jose Benigno Clero y Merino Permeo

Exmo. Sor.

14



Lima 22 de Dic. de 1814.

Informe al Exmo.
Sr. Sub. Inf. Gral.

Acabul

Si el Cumplimiento de los deberes sociales hacen el orden, y tranquilidad, de un estado, claro está que el saltar a la satisfacción de ellos labrará el trastorno, y ruina de aquel, tanto mas regularm^{te} cuanto es mas distinguida la parte que limita el desempeño de su Oficio, y Cargo; resultando por esta razon un merito o una criminalidad mayor segun su inobservancia o cumplimiento en las diversas clases que forman la sociedad. Entre estas sabe V. Ex^a que si la Militar tal vez no es la primera en los tiempos de la Paz pero si en los sucesos de la Guerra. Si se ve este vigoroso Orden, esta enérgica fuerza de los estados es en la que la toga descansa y el Ciudadano confia su seguridad y interna y externa, y el que como cierto numero sufoca en sus principios las opiniones, y empiesas perturbadoras del político reposo, y que fija ultimamente el orden y pública felicidad si logra esta estar animada de la exactitud de su disciplina y la subordinacion a los Jefes que la mandan. siendo esto así y temiendo el honor de precidir la Comandancia en calidad de Jefe de este Escuadron, tengo al mismo tiempo la desgracia de hallar en este cuerpo aun Homi^{re} Capitan Dⁿ Silvestre Adrian con de estragadas costumbres que han pasado a se-

gunda naturaleza, y cuyo Carácter es el Or-
gullo, y resistencia intencional a toda Orden
superior; con lo que despues de frustrar los
objetos de la Creacion de la Juera Exempla-
ria precisamente entre los que la forman
y derrama amar de Voto entre todos sus Ca-
minos, y vicios. E aqui ya quanto se dilata
el Imperio de un Criminoso, Dicono im-
pitica los medios de la Razon, y necesidad, y
deja a todo sujeto al Capricho, ala lisen-
cia de los tiempos Calamitosos. Por nuestra
degracia Quanto deberemos temer en el In-
cubo en que vivimos de un hombre tan in-
estable como el Capitan D^{no} Silvestre Adria-
neon cuyos principios acen la Desobediencia,
el Senio seductor, y tumultuante. ¿Que
imprecciones no hará un tal espíritu en
la hepoca infelice del siglo presente? ¿Que
no temeremos de un Hombre que ha logra-
do seducir Cuatro Pueblos a que no pa-
guen el Real y Religioso Ramo de Die-
mos? ¿Que no temeremos de un Hombre que
acaba de quemar en publica hoguera a un
pobre miliciano? No el temor de Dios le
embarasa, no el respeto y consideracion de
las Jentes; acen Capricho le parece bien
pisar estos sagrados derechos, y en su
distamen tenia la rason suficiente de sus
operaciones atrevidas. Si señor Ex^{mo} este
Hombre con naturalizado al Crimen no qui-
ere Caminar sinos y^o la senda de la

15

Corrupcion y de la intriga; no solo de obedecer
el escandalosa, seduce, uno que tambien ha
motina embriagando Indios, reuniendolos, y
juntandolos, e inspirandoles cual director
suyo la desobediencia ala vos de los supe-
riores.

Ultimamente en atencion al cumplim-
ento de mis deberes, desguce de haber echo
un bosquejo groviero de este Hombre tengo
abien indicar a V. Ex.^a el poco ó ningun honor
que se hace la consideracion de este hombre
dentro del cuerpo de este Escenadron de mi
mando a los que tenemos de formarle; no me-
nos que lo util necesario, que es el de separar-
le: asi para Castigo de este como p.^a Contem-
cion de otros, que pudieran por la impu-
nidad de este igualmente perturbarnos; pare-
se pedirlo asi la razon, y el respeto de esta Vna
videncia digna por sus partes de la conside-
racion de V. Ex.^a Sobre todo para que descante
V. Ex.^a en la fee de mi Informe le ha acompañado el
Testimonio autorizado del Juegado de Piura y
demas documentos que prueban lo que he dicho;
encuya inteligencia y de haber satisfecho mi
consciencia. y empleo en esta parte, no dudo ha
guardar de V. Ex.^a la providencia combenien-
te.

Es mo ser.
E. S. Sor.

Dios que a N. Ex.^a m. an. Huancab. y Oct. 13^o
de 1714

Juan Manrique
D. de Lara

Lima Dos Enero de 1715.

Exmo. Sr.

Al Sr. Auditor
de guerra.

[Signature]

Del Capitan D. Silveo Adriaen, q. lo es del Equad. N. de
Milicias Cabang & Caballeria & Huancabamba en el Pra-
tido de Pura, no tengo las mejores noticias; pero para incli-
nar a V. si su reparacion, seian necesarias otras pruebas q.
afianzaren mi opinion.

Acebal
[Signature]

El asunto de q. se trata, lo concibo delicado, y sin duda
fue barbara la accion de arrojarse a un hombre a las llamas;
pero el punto de vista en q. me fijo, y q. creo q. corresponde,
es: q. se decida el Profuso competente, si ha lugar a la pro-
secucion del Proceso q. sus tramites. Esto parece q. es propio al
Sr. Auditor de la Guerra: y si asi lo creyese conforme a Dios
este Sr. Ministro, V. se servira determinarlos, y q. se le sen-
tencie con arreglo a la Ley, y segun V. fultid.

Lima 20. de Diz. de 1714.

Juan de Heredia

[Signature]

Lima En. lo. de 1715.

Pivota al Fiscal de la Capitania gen.

[Signature]
Antoni
Cruz y Castillo

Exmo. Sr.

El Fiscal de esta Capita. onal Viro la Sumaria. remitida. q.
el Comandante del Cuadr. de Huancabamba dela jurisdic. de Pura
ha actuada contra el Capitan D. Silveo Adriaen, q. ha ven qu-
mado con papa en la plaza publica al miliciano Cayetano Fria. Si
que excedia sobremarica, q. siendo el delito que se le imputa el de

Vina y Marzo
6 de 1815

Visto, con lo
copiado por el
Fiscal de la Ca-
pitania Gral,
remitere al
Comandte. Mili-
tar de Piura
p.º y procediendo
conforme a dño,
copiado en esta
Causa las novi-
dicias q. sean
de jura en virtud
de este dño. q.
servira de bas-
tante Despacho

Concordia

havien puros con quilos a Frias, a que recibiere el fuego se
don tenian de paga, mientras esta se quemaba, acorrido y sos-
tenido de las manos q. don soldado, a quienes encomendó esta
operacion. Si libere, no se haya justificado el daño q. recibio
el paciente de resultar de temerarse incendio, constituyendose
esta prueba esencialmente el cuerpo del delito; de q. hubiera
resultado, no solo el estrago que debio producir tan impia, y
cruel operacion, con respecto al quemante, sino tambien a
los milicianos, que lo fortificaron con tanta inmediacion al
fuego q. se hizo. Asi, pues, el total olvido y presuden-
cia de tan nefandis resultado, y la omission del reconocimiento
judicial q. debio hacerse, dá merito a q. se sospeche, q. tal
vez se ha procedido q. una punicion digna de reprobacion.
Notandose al mismo tiempo, q. se haya producido el certifi-
cado del contenido de una informacion, ^{actuado en otro tribu!} p.º accediran sus mala
procedimientos acerca de la comision q. ha causado en
aquel lugar, q. lo mismo no paouen mas q. la Venidura
de diezmos; siendo asi que habiendo causa pendiente, debe pro-
cederse con el merito de todo lo actuado con audiencia del reo.
Por todo es de sentir, se sirva V.E. remitir el conocimiento
de esta causa al juzgado militar q. corresponde, p.º q. se libren
las providencias q. sean conformes a dño, otorgando las
apelaciones q. se interpusieren p.º en Cap.º or.º. Lima y
En.º 21, de 1815.

D.º Jha. Mercedes Truense Chavez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures on the right side of the page.]

Oct 21 1812

[Faint signature or name, possibly "James O'Connell" or similar.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a date and possibly a name.]

Lima 29 de Setiembre de 1815.

Como Señor

Al Sr. Auditor
de guerra.

[Signature]

[Signature]

Lima 29 de Setiembre
de 1815.

Como antecedente
y traigase, poniendo
en su defecto la
razon respectiva.

[Signature]
Antemi.
Suza y Castillo.

Quando en el Correo de 8 de Dic. ultimo remiti a las superiores manos de V.E. los Autos que inicié contra el Capitan de este Cuerpo de Dragones Don Silvestre Admianzen, por el atentado de haver quemado en la Plaza publica de este Pueblo con unos Fenejos de Paja al Miliciano Cayetano Farias y Lora: no recordé aca presente a V.E. que los Crimenes de este Oficial, ya son al extremo Nyeclidos en la mayor gravedad, como se acredita del Testimonio q. adjunto: y que amerito de dispensarsele por el Señor Subdelegado, y Comandante Militar de esta Provincia de Lima; la mayor Confianza y amistad halogrado queda impugne hasta el dia, como no duda se benifique en la presente, si qualquiera Providencia, o actuacion, que se hofrecia en la materia, la comete V.E. al mismo Señor Subdelegado; por que havien dolo dado parte el Alcalde Ordinario de este Pueblo, inmediatamente que hizo a quel atentado de quemar a quel Miliciano, no solo no lo apercibió ni corrigio, y por el contrario lo autorizo dandole Comisiones para Preclix la Eleccion de Indios Alcaldes de este Pueblo, el de son-

don, y Sordocillo, lo que dara motivo ala
Reincidencia de sus Crimenes, sin q. yo
sea Capas de adibirar los motivos Orre
sentes que le mueben esta Autorizacion
contra todo derecho y en ~~discrepancia~~ de la
superior Orden q. N. E. liere el año de
mil ochosientos nueve y q. no se da
miciencia sino es al Oficial de Mayor gra
duacion

Dios Gué a N. E. m. añ. Huanabamba
y Feb. 4 de 1835.

Exmo. Señor.

Juan Manrique
E de Lara


Exmo. S.º Manq.º de la Concordia }
Virrey y Gov.º y Cap.º Gral. del Perú }


Lima y Junio 23 de 1825

18

Remítase este sumario al Comand. militar de Lima, como
está mandado, p^a q^e sin la menor omisión, demora, ni contem-
placion, proceda a expedir las provid. q^e correspondan; dando
cuenta a esta Capitanía Gral., en caso de no interponerse
p^a las Partes algun recurso; sirviendo este decreto de bastante
despacho. —

Concordia &


Castel. Arias


D. Jph. de Herrera


1812

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "J. B. ...".

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of text from the adjacent page on the right, including characters like 'L', 'c', 'L', 'E', and 'V'.

Lima Doce e marzo de 1816.

M. S. Auditor en guerra.
AS

Excmo. S.^{or}

Hebul

Paso à la superioridad de V.E. la causa que sigue el miliciano Cayetano Frias, contra D.ⁿ Silvestre Adrianzen Capitan en el Esquadron de Milicias de Caballeria en Ctuancabamba anexo à la Comandancia Pral. que obrenge en el Partido de Tura, que me pasó el Escrivano en la Auditoria de Cuenca, persuadido que yo era el Comandante militar en aquel Partido, y habiendo V.E. declarado posteriormente que la Judicatura militar contenciosa corresponde à D.ⁿ Juan Ascencio Monasterio, actual subdelegado en el referido Partido, dijiso à V.E. la mencionada causa p. q. se sirva determinar lo q. estime conforme, quedando yo sempre designado à las superiores determinaciones en V.E.

Dios jue à V.E. m. a. Lima M. 16. de 1816.

Excmo S.


Excmo S.^{or} Marques en la Concordia y Virrey, Gov. y Cap. Genl. de este Reyno

Juan Cristoval de la Cruz

Lima y Mayo 22 de 1816

En atención á lo q^e resulta de este oficio, cona
y se entienda el decreto de remision con el Coman-
dante Militar D.^{no} Juan Alencio Monasterio —

Concordia &


Carrel-Bravol


D.^{no} J. de Heredia



SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, AÑOS DE MEL OCHO
CIVIL DE QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

 Exmo. Sr.

Lima Mayo 27

1816

Merese a debido
efecto lo mandado
en auto de la del
Corriente

Cayetano Juan, Soldado Miliciano del Esquadron de Juan
Catalba en la Prov. de Buena, ante V.E. con el m.º N.º Pedro Digo: Ten
p.º mand.º de D. Juan Manrique de Lara, se dio cuenta a la super
ioridad de V.E. con varias dilig. q.º Actuo. fue el escandaloso aten
tado cometido con mi persona, p.º el Cap. D. Silvestre Adrian.
q.º en ausencia del propietario desempeñaba accidentalmente la
mandancia del referido Esquad.º p.º haverme mandado que
mar en la Plaza Pub.ª con bayly, metido entre dos Fenios
de Baza, q.º hizo incendiar al intento. V. Ex.º tubo abien
Dix al Ministerio Fiscal, y apeticion deste, mandax se re
nitiesen los autos al formand.º Militar de Buena, p.º q.º conti
nuare he proyecc. y exclaacim.º de varios hechos.





A la Sesion, havia V.E. declarado la comandan
cia Militar como perteneciente al Com.º Pral. de aquellos
Cuorpos, capit.º de Exto. D. Juan Cuervo de la Cruz, y p.º lo
mismo, se le entregaron los de la mat.º p.º la Oficina de
Gaña. como q.º se hallava aun, en esta Ciudad. Mas havi
endone buelta a buscar p.º V.E. aquel nombram.º man
dando q.º la Judicatura Militar se exera como antes, p.º
el hdb.º de aquel Part.º de D. Juan Arenio Moner, el refe
rido D. Juan Cuervo sin haver en mis autos actuado
cosa alg.º lo devolvio a V.E. en cuyo caso, V.E. ha tenido
abien mand.º ultimam.º q.º corra y se entienda el refe
rido Dec.º de exclaacim.º y continuac.º con otro hdb.º Com.
Militar, D. Juan Arenio Moner.

Como el hecho contenido en los Autos, es tan notorio
como se ha exp^{to}. p. misomand^{te}. y se probara à m. abundam^{te}.
con toda la evidencia necesaria; sea p. el sup^{te}. manifestando
fuerza q. esta Actuacⁿ. se practica p. qualeng. persona
cãq. p. la sup. de N. Ex^a. se Cometiese: Mas abis^{to} tã^{to} con^{te}
puede ser el sup. comberise en q. sea el subd. D. Juan
Atencio Momen^o. q. ni directa, ni indirectam^{te}. ponga
la mano en este asunto; pues save à ciencia cierta, q.
aun con las Pruebas x m. exclamation^{to}. van los Autos
à quedar, sin giro, q. no se entorpecan las Actuaciones,
y se vaxien, à arbitrio x Abiamⁿ.

No es abansada ser la propocic. tiene el sup^{te}.
muchos datos en q. apoyarla; D. Silvestre Abiamⁿ. es
vno x lo mas protegido p. aquel sup. subd. como que
en el Distrito de Guancab. es su Comicion. y Confid^{te}.
yaun en Pura, no se si ha. hoy avita en una cara pro
pia del emancipado, q. ael ef. se tenia cedida graciosa
mente.

Quando acaerio el hecho mat. de estos autos, fue
la prim. dilig. del sup^{te}. ocurrir individualm^{te}. al dho. sub-
delegado, como Com. Militar y despues, x haverle oblig^{do}.
à gantar algunos p. y q. hubiere tenido q. vassar abie
ra desde Guancab. distante deenta Leguas, p. distan
tas deaciones, no solo, no conuino q. diese en el par
ticular la menor provid. ni admitiere la Informac.
q. ofrecio entonces, sino q. suprimiendo sus Escrit
tos, y tal vez rompiendolos, extrachado p. el sup^{te}. apenas le
concepto de Palabra, q. fueren notorios, q. no queria dar
ning. provid. p. q. concebía q. la Quera fuese vna ca
lumnia. Esto ser. como ya deja ver el espíritu de Pro
teccion, y el part. q. podria sacar el sup^{te}. contra un
Oficial prepotente p. las facultades q. desfruta, y auⁿ.

citado el mismo Juez, q. devio jurarlo. Todo lo referido
es tan cierto como la luz del dia, y ya q. no tiene el sup^{te}
un docum^{to} con q. acreditarlo, se conforma p. ahora
con jurarlo como lo juró adiz^o n^o n^o. Por y ena
senal de Cruz. †

En conformidad de todo, expena el sup^{te} q. la sup^{ca}
Justificacion de V. Ex.^a se sirva mandar, q. no tenien
do intervencion en este auto el h^{ab}. Dⁿ Juan Alen
cio Monesterio, se practiquen las dilig^{en} y demas pedi
do p^r el Ministerio Fiscal, p^r otra qualq^u persona
de integridad, a q. V. Ex.^a tenga p^r comen^{te} cometidas.

y p^r ello.

A V. Ex.^a Judo y sup^{ca} q. en atenc^o a lo exp^{to} se sirva mandar ha
ber como va exp^{to} en este y es de Just.^{ca} q. expena su
rando lo necesario en D^{no}. S^o.

Cayerano fijas





En quartillo.



Sirve para el Rey

S. D. Fern VII. En los

A. de 1816 y 1817

SEIS QVARTO, VN QVARTO,
TRES QVARTO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

